

RV: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2022-00123

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 8:31

Para:

- Doris Eugenia Mesa Madrid <dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (535 KB)

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR COONATRA RADICADO 2022-00123.pdf;
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 24-05-2022.pdf;

De: Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mceciliamesa@hotmail.com <mceciliamesa@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@coonatra.com
<notificacionesjudiciales@coonatra.com>; betoca351@hotmail.com <betoca351@hotmail.com>;
territoriolegal@gmail.com <territoriolegal@gmail.com>; Notificaciones Territorio Legal
<notificaciones@territoriolegal.com>

Asunto: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2022-00123

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito respuesta a llamamiento en garantía efectuado por COONATRA, en el siguiente proceso, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL R.C.E.

RADICADO: 2022-00123

DEMANDANTE: EDILBERTO ORTIZ CASTRO Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Se deja constancia que se envían 2 archivos: Respuesta llamamiento en garantía (6 folios) y certificado de cámara y comercio (7 folios).

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

Teléfonos: 4111929 – 3108483859 - 3218465501

E-mail: juanserna@soportelegal.net



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Edilberto Ortiz Castro y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00123/2.022
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA** en la demanda ordinaria instaurada por el señor **EDILBERTO ORTIZ CASTRO Y OTROS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto, por lo tanto, en el remoto evento de una sentencia que comprometa a mi mandante, se deberá tener en cuenta dicho amparo máximo en aras de fijar la responsabilidad patrimonial de mi poderdante.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto, sin embargo, se debe tener en cuenta que existe otro proceso instaurado por los mismos hechos y por los mismos demandantes, que actualmente se tramita ante el juzgado 16 civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301620200016800, por lo tanto, en caso de que en dicho proceso se profiera una sentencia que afecte la cobertura de la póliza expedida por mi mandante, tal hecho, es decir, el agotamiento total o parcial del valor asegurado, deberá ser tenido en cuenta en este proceso, a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de mi mandante.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante las circunstancias precisas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, por cuanto no estuvo presente en el lugar, sin embargo y de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y más en específico, en el trámite contravencional, no se pudo imputar responsabilidad al conductor asegurado debido a que no fue posible determinar el modo en el cual



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

sucedió el accidente, sin embargo, se debe llamar la atención en la declaración del señor **MANUEL FERNANDO GARCIA GONZALEZ**, quien fungió como testigo en el trámite contravencional, el cual expresa que *“me encontraba en el carril derecho y delante de mi se encontraba otra motocicleta, la luz del semáforo cambia a amarillo, cambia a verde y la moto que se encontraba al frente en la parte frontal como el señor esta primero el arranca, a lo que el arranca aproximadamente a 3 metros, siento que pasa el bus y colisiona con el señor de la motocicleta....”*. Es inexplicable entonces como se asegura que el semáforo que cruzaba el señor **ORTIZ CASTRO** estaba en verde, pues el cambio de señalización de amarillo a verde no existe, por el contrario, este cambio solo se da cuando el semáforo va a pasar a rojo, por lo cual, podemos concluir, sin lugar a dudas, que el accidente de tránsito se produjo debido a la imprudencia del señor **ORTIZ CASTRO**, quién no acató la normatividad de tránsito que indica que cuando el semáforo se encuentra en amarillo, debe disminuir la velocidad y frenar, pero en cambio, decidió acelerar para pasar el semáforo.

AL TERCERO: Es cierto en lo relacionado con el agente de tránsito que conoció del accidente, el informe policial realizado y el lugar de colisión de los vehículos, sin embargo, no es claro el carril por el cual se desplazaba la motocicleta, pues ello no es posible determinarlo en el croquis.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL DECIMO QUINTO: Es cierto a lo relativo a al tratamiento realizado en esa fecha por el especialista en psicología y a los hallazgos encontrados, sin embargo, en las mismas notas médicas se dice que:

“reconoce que ha presentado episodios de alteración afectiva en otros momentos de su vida, estuvo en soporte psicofarmacológico con fluoxetina durante un tiempo, pero abandono el tratamiento”. Mas adelante dice: *“refiere que viene sintiéndose*



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

desmotivado, decaído, refiere que no reconoce que la situación estresada sea la causal de su estado anímico...”.

Con lo anterior podemos evidenciar entonces que no es claro que su estado de ánimo haya decaído no por la ocurrencia del accidente de tránsito y sus secuelas, sino por antecedentes depresivos presentados por el señor **ORTIZ CASTRO**, quien en algún momento de su vida se le fue suministrado fluoxetina, medicamento que se usa para tratar la depresión.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL VIGÉSIMO: Es cierto lo relativo al tiempo de hospitalización, sin embargo, no le consta a mi mandante las secuelas que le produjo el accidente a la demandante y tampoco la necesidad que tuvo de contratar a una persona para la asistencia médica en casa, ya que se trata de aspectos personales de salud y económicos del actor a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es importante aclarar que la depresión que presenta el demandante no fue causada por el accidente de tránsito, sino que fue descubierta mucho antes de la ocurrencia del accidente.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL VIGÉSIMO CUARTO: no le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante, por cuanto no existe dictamen emitido por la junta regional de invalidez que así lo certifique. En cuanto al dictamen adjuntado al expediente, el mismo deberá ser debatido y ratificado en el proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mi poderdante cuanto devengaba el demandante al momento del accidente por tratarse de un asunto económico personal del mismo.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante por cuanto en el traslado de la demanda no existen pruebas del parentesco de los demandantes y además, se trata de aspectos personales y familiares de los mismos a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL TRIGÉSIMO: No le consta a mi poderdante los requerimientos de transporte que haya necesitado el demandante como consecuencia del lamentable accidente que sufrió, por lo que deberán ser demostrados.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante los requerimientos de cuidado en casa que haya necesitado el demandante como consecuencia del lamentable accidente que sufrió, por lo que deberán ser demostrados

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: Se trata de una consideración jurídica del apoderado de los demandantes y no de un hecho sobre el cual deba pronunciarme, además, ambas partes estaban realizando la misma actividad peligrosa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible, además, se debe tener en cuenta que existe otro proceso instaurado por los mismos hechos y por los mismos demandantes, que actualmente se tramita ante el juzgado 16 civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301620200016800, por lo tanto, en caso de que en dicho proceso se profiera una sentencia que afecte la cobertura de la póliza expedida por mi mandante, tal hecho, es decir, el agotamiento total o parcial del valor asegurado, deberá ser tenido en cuenta en este proceso, a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de mi mandante.

A LA SEGUNDA: No se acepta en la medida que mi mandante no ha efectuado oposición a ser vinculada al presente proceso y mucho menos a asumir sus obligaciones legales y contractuales en caso de darse los elementos necesarios para ello dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto no hay lugar a una condena y tampoco es factible por ello legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en que todos los cálculos están efectuados con fundamento en un ingreso mensual que no se encuentra soportado en el expediente, ya que la certificación laboral anexada no cuenta con el dato correspondiente.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS QUE PUEDE AGOTAR TOTAL O PARCIALMENTE EL VALOR ASEGURADO: Que la hago consistir en que se debe tener en cuenta que existe otro proceso instaurado por los mismos hechos y por los mismos demandantes, que actualmente se tramita ante el juzgado 16 civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301620200016800, por lo tanto, en caso de que en dicho proceso se profiera una sentencia que afecte la cobertura de la póliza expedida por mi mandante, tal hecho, es decir, el agotamiento total o parcial del valor asegurado,

deberá ser tenido en cuenta en este proceso, a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de mi mandante.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Certificación laboral de fecha 08 de mayo de 2020 expedida por la doctora Mónica María Cardona.
- Recibos de pago de transporte expedidos por el señor Uberney Mira Gaviria en agosto 11 de 2020.
- Certificación de pago de cuidados y acompañamiento firmado por el señor Oscar Fernando Larrea Quiceno en agosto 11 de 2020.
- Certificación de pago de fisioterapias firmado por Mary E. Taborda Ochoa en agosto 11 de 2020.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, el Dr JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, a efectos de hacer la contradicción del mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	23 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962

Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO: 05001400300120190101400
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÁS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21

RADICADO: 050013103011 2021 00315 00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE
EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09

RADICADO: 050013103009-2021-00454-00

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA
GALEANO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25

RADICADO: 110014003005220210094800

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ
HURTADO, TAX COOPBELLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$000



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjarLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Identificación: N 860037013-6
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 5602960

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 90., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS